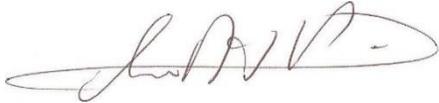


CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero 3 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó constancia de la notificación personal al demandado, llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico murciamsn@hotmail.com, sin que hiciera pronunciamiento alguno dentro del término concedido para ello. El término venció el 30 de noviembre de 2020.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 098

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, tres de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal de fijación de cuota alimentaria promovido por JENNY LORENA RODRIGUEZ CIFUENTES contra el señor EDER FERNANDO MURCIA MARIN, vencido como se encuentra el término para que contestara la demanda e interpusiera las excepciones de mérito o previas del caso, sin que lo hubiesen realizado, se dispone:

1.- Fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día ocho (08) de abril de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderada, testigos para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan *«ejercer sus derechos»*.

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental: Las actas de conciliación celebradas el 6 de mayo de 2014 y 17 de junio de 2020, en la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, y el Registro Civil de Nacimiento de la menor Mariana Murcia Rodríguez.

La solicitud de oficiar al Ejército Nacional de Colombia, para que con destino a este proceso certifique las sumas de dineros y demás emolumentos que recibe el demandado como Sargento de dicha Institución, se accede a ello con la finalidad de reunir información necesaria para establecer la cuota alimentaria a fijar. Término para dar respuesta cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación.

2.- Testimonial: Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: Edier Alberto Rodríguez Serrato, Ana Felisa Cifuentes Castro, Liset Bibiana Mora Ortiz y Claudia Marcela Melo Ramírez.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Ángela' being particularly prominent.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ